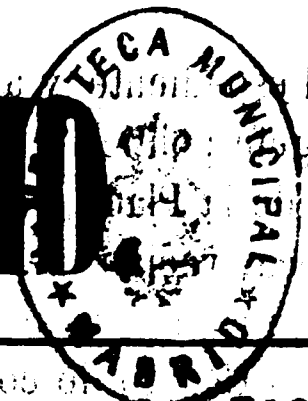




BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3470

Viernes 17 de agosto de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Pontevedra y el juez de primera instancia de Tuy de los cuales resulta que la causa formada á D. Manuel Ogano, vecino de esta última ciudad por estafas y otros escesos cometidos en el desempeño de la secretaria del ayuntamiento de Tomiño apareció que esta autoridad, en sesion de 7 de diciembre de 1841 habia acordado verificar un reparto de 2600 rs. en el distrito municipal, por cuya circunstancia el referido juez mandó formar pieza separada para averiguar si en dicho reparto se habian guardado las formalidades debidas, pidiendo al alcalde de dicho ayuntamiento y al espresado gefe político varios documentos que les fueron remitidos: que acordado por dicho juez el sobreseimiento, y revocado este por la sala segunda de la audiencia del territorio dispuso aquel se pidiese testimonio de las cuentas del referido ayuntamiento correspondientes al año de 1841, y se tomase á los individuos del mismo en dicho año declaracion indagatoria; y recibida despues á estos la confesion con cargos y una ampliacion de la misma se pidió al gefe político la cuenta especial de los 2,600 rs. espresados: que esta autoridad lejos de acceder á ello reclamó la devolucion de los documentos anteriormente remitidos; y habiendo el juez acordado esta devolucion, la referida sala segunda la desaprobó mandando que se exigiesen al gefe político aquellos documentos, como asi fue proveido: que esta autoridad manifestó en contestacion que el negocio era de sus atribuciones en el estado en que entonces se ha-

llaba y que á su tiempo pondria en conocimiento del juez el resultado que diese su exámen; mas como insistiese, y continuando el curso del proceso llegase al estado de plenario, los interesados acudieron al gefe político, y este provocó la presente competencia:

Vistos los artículos 40 á 43; 106 á 108 y 266 de la ley de ayuntamientos de 3 de febrero de 1823, restablecida por real decreto de 15 de octubre de 1836, segun los cuales era atribucion de las autoridades administrativas examinar, censurar y aprobar ó desaprobado las cuentas que los ayuntamientos diesen de la administracion de los fondos comunes:

Vistos los artículos 105 á 109 de la ley de 14 de julio de 1840, mandada publicar por real decreto de 30 de diciembre de 1843, con los que sancionó la misma doctrina:

Vistos los artículos 107 á 110 de la ley vigente de ayuntamientos que establecen lo mismo, declarando de la competencia de los consejos provinciales, con apelacion al tribunal mayor de cuentas todo recurso en justicia contra el alcance que se exija como resultado del exámen de dichas cuentas:

Visto el artículo 3.º párrafo 1.º del real decreto de 4 de junio de 1847, que prohíbe á los gefes políticos provocar competencia en los juicios criminales, á menos que en virtud de la ley corresponda á la autoridad administrativa decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando 1.º Que la investigacion que el juez de primera instancia se propuso hacer de la regularidad con que se hubiere procedido en el reparto, exaccion é inversion de los 2,600 rs. es agena de sus atribuciones por estar cometida á la administracion, en virtud de las leyes citadas todo lo relativo al exámen y calificacion de las cuentas de los ayuntamientos.

2.º Que sin esta diligencia previa no puede darse carácter ninguno de criminalidad al simple hecho del reparto de aquella suma siendo por lo mismo legado el caso previsto por el art. 3.º párrafo 1.º del real decreto tambien citado;

Oido el consejo real vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á 12 de julio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino el conde de San Luis.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político y juez de primera instancia de Castellon de la Plana, de los cuales resulta que D. Vicente Roca, vecino de dicha ciudad, pidió al referido juez que le rubricase un libro diario en la forma prevenida por el Código de comercio, y habiendo exigido dicha autoridad que hiciese constar el interesado la circunstancia de hallarse inscrito en la matricula de comerciantes, se ofició al efecto al mencionado gefe político el cual reclamó como suya privativa la facultad de rubricar tales libros, resultando la presente competencia:

Visto el art. 1.º del real decreto de 4 de junio de 1847, segun el cual me corresponde en uso de las prerrogativas constitucionales dirimir las competencias de jurisdiccion y atribuciones que ocurran entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales:

Considerando que segun este artículo es indispensable, para que me cometa dirimir tales conflictos, que en ellos se dispute á un tribunal el ejercicio de su jurisdiccion contenciosa, lo cual no se verifica en el caso de que se trata puesto que la facultad que reclama el juez de primera instancia es de otra índole,

Oido el consejo real, vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia.

Dado en San Ildefonso á 12 de julio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: La decadencia en que muchos años há se encuentra nuestra marina militar ha impedido el que sus buques emprendan las largas navegaciones á que á menudo se dedicaban en la época de nuestra preponderancia naval, con notable provecho de las ciencias y de la civilizacion en general, y con particular ventaja de las artes marítimas y de la gloria nacional. Aun estamos hoy muy lejos de poder renovar aquellas frecuentes y gloriosas peregrinaciones, á pesar del impulso que ha recibido en los últimos años este importante ramo de la fuerza pública, mereced á la solícita proteccion que la Reina y las Cortes le dispensan; pero tal vez este mis-

mo crecimiento hacen muy necesarias esas espediciones para formar lo que ni el estudio ni los caudales pueden procurar á la armada, hombres de mar, experimentados oficiales que, simples subalternos hoy puedan ser mañana gefes peritos navales, de que la práctica es el mejor maestro. Desde que en 1814 la corbeta *Descubierta* llevó al rededor del mundo los últimos oficiales de la armada española que han hecho este peligro y difícil estudio de su ciencia, hasta hoy han ocurrido ademas notables cambios en la política, y han venido á ser naciones independientes las que antes eran provincias de España en Ultramar; nuevos intereses comerciales han surgido de aqui, nuevos vínculos, nuevas relaciones, para cuyo fomento contribuirá grandemente la simple vista de nuestro pabellon, ya amigo y hermano, en las costas del Pacífico y del Atlántico.

Estas razones de conveniencia porticular del cuerpo de la armada y de utilidad general del comercio son por sí solas bastante fuertes para inclinar el ánimo de la Reina nuestra Señora, siempre solícita del bien y engrandecimiento del estado; pero en la ocasion presente aun se allega otra que ha pesado mucho en su piadoso corazon. S. M., como Reina Católica, no ha podido menos de ver con religioso afecto la mision apostolica que prepara en nuestro suelo el reverendo obispo de Puerto Victoria; y si bien hubiera gozado mas si los esfuerzos de sacerdotes y de fieles españoles se hubieran dirigido á súbditos de España, ha recordado que á su ilustre título une tambien la cualidad de ser nieta de aquellos príncipes que llevaron en todos tiempos los beneficios de la fé y la civilizacion adonde les era posible, sin preguntar siquiera de quién era súbdito el pueblo que los recibia. Por estas razones, que fácilmente esforzará la ilustracion de V. E., la Reina se ha servido mandar que desde luego, y á cargo del gefe de la armada que se designe, se prepare en Cádiz la salida de un buque, para hacer el viage de circunnavegacion: quiere ademas S. M. que este buque, no solo sea capaz y útil para el objeto que se destina, sino que sea de moderna construccion española, á fin de que formen favorable idea de nuestra renaciente marina aquellos pueblos, hoy amigos y ahados, que debieron su civilizacion á la audacia y pericia de nuestros primeros navegantes: es asimismo la voluntad la Reina que ese buque, no solo se ha dotado con el número de oficiales y guardias marinas que le corresponde por reglamento, sino que lleve ademas los que alcance y V. E. designe para que les sirva de escuela práctica, propomándose S. M. recompensar convenientemente su aplicacion y mérito; y últimamente me manda decir á V. E. que en dicho buque deberá darse alojamiento al reverendo obispo de Puerto Victoria y á los demas misicneros que con destino á Nueva Holanda ha reunido el mismo en los dominios de S. M., trasportándoles á aquel país, por donde deberá principiari el buque su derrotero. Para la designacion de este y las demas particularidades necesarias, S. M. comunicará á V. E. oportunamente las reales ordenes que estime con-

venientes. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1849.—El marqués de Molins.—Sr. director general de la armada.

PARTE ZOOLOGICA

Excmo. Sr.: De conformidad con lo opinado por V. E. en carta núm. 844 de 28 de julio de 1848, ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) designar la corbeta *Ferrolana* para que verifique el viaje de circunnavegacion de que trata la real orden separada, de esta fecha, cuyo buque, al mando del capitán de navío D. José de Quesada, deberá de luego prepararse y reequiparse al efecto en el arsenal de la Carraca para que pueda dar la vela de Cádiz en los primeros dias del mes de setiembre próximo. Como el viaje que la *Ferrolana* va á emprender es dilatado, dispone S. M. que ninguno de los individuos de su tripulacion cuente mas de un año de servicio desde su última convocatoria, á fin de que al regreso á España pueda dispensárseles el tiempo que les falte para terminar su campaña como recompensa de su mérito en tan penosa navegacion. Para completar las bajas que por esta circunstancia ocurran en el actual equipaje de la *Ferrolana*, quiere S. M. que en la isla de Menorca se abra un alistamiento de gente voluntaria hasta el número de 50 hombres que reúnan las condiciones de robustez y práctica de mar, á los cuales se les hará entender que rendido el viaje, cualquiera que sea su duracion, se les despedirá con abono de tiempo doble.

La guarnicion del buque se ha de componer de individuos que cuenten menos de tres años de servicio, sanos, robustos y de buena presencia, elegidos entre toda la fuerza del primer batallon de infanteria de marina que exista en el departamento, y lo mismo se observará respecto de la fuerza de artilleria que haya de embarcarse. Tanto á la tropa como á la marineria se les facilitará por cuenta del estado para su abrigo en latitudes altas dos camisas de lana, dos pares de medias de idem, un par de guantes de idem y un chaqueton de paño forrado de bayeta. La derrota de dicho buque será la siguiente: de Cádiz á Canarias, balía de Tablas y Puerto Victoria en la costa de N. O. de la Nueva Holanda, donde dejará al reverendo obispo de aquella diócesis y á los demas misioneros que lo acompañan: de dicho punto por los estrechos del Este se dirigirá á Manila de donde saldrá en estacion oportuna para los mares de la India recorriendo los principales puertos de las posesiones inglesas hasta Bombay, y los puntos comerciales de mas interes en las islas próximas á su derrota. De Bombay regresará á Manila, tocando en Canton y Hongkong si el tiempo y las circunstancias lo permiten. De Manila emprenderá su travesía á la costa occidental de América, dirigiéndose á la parte N. O. de ella para tocar en San Blas si la escasez de agua ú otra circunstancia lo exigieren; pero si así no fuese, evitará el tocar en punto alguno de ambas Californias y hará derrota á

Concepcion, y de allí á Valparaiso, donde refrescará y dará descanso á la tripulacion para salir despues y recorrer todos los puertos interesantes del Pacifico hasta Panamá desde este punto remontará para regresar á Valparaiso, donde se dispondrá el buque convenientemente para doblar el Cabo de Hornos y dirigirse al rio de la Plata, del cual pasará al Janeiro, y de aqui regresará á Cádiz. Al comandante del buque se le proveerá de cartas de crédito sobre varios de los indicados puntos para que pueda atender á los gastos ordinarios de sueldos, viveres y demas, si lo necesitare, y aun para remediar cualquier averia gruesa que sufiere en mares distantes de nuestras posesiones de Asia.

El número de individuos que componen la mision de Nueva Holanda serán próximamente treinta, de los cuales seis son eclesiásticos, otros seis religiosas profesas ó hermanas de la Caridad para los cuales se construirán alojamientos provisionales con cuanta comodidad y decoro permita la capacidad del buque: el resto pertenece á la clase de menestrales y artesanos, que alojarán en el soldado y comerán con la tripulacion ó en los ranchos menores; pero el comandante del buque se pondrá de acuerdo con el obispo de Puerto Victoria, que ha de reintegrar á la marina el importe de su manutencion la de todos los misioneros y adictos á la mision que transporta. Ademas conducirá el buque los útiles y efectos correspondientes á la mision, de que se remitirá nota. Como varios de los oficiales que para dotar la *Ferrolana* propuso V. E. en su citada carta de 28 de julio de 1848 han obtenido desde entonces acá mandos y destinos de preferencia de la Península y Ultramar, es la voluntad de S. M. repita V. E. su propuesta, arreglada al número de clases que aparecen en la primitiva y han merecido la real aprobacion.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1849.—El marqués de Molins.—Sr. director general de la armada.

Excmo. Sr.: Acabo de recibir la copia del oficio que V. E. se ha dignado dirigir al Sr. director de la armada dándole noticia de la voluntad de S. M. la Reina nuestra Señora de que se prepare en Cádiz un buque para hacer un viaje de circunnavegacion, y añadiendo ser asimismo voluntad de nuestra augusta soberana que en dicho buque se ofrezca alojamiento á mi y á los demas misioneros que deben acompañarme á la Nueva Holanda.

Al paso que me hago un deber de dar á V. E. las mas espresivas gracias por su favorecida comunicacion, no puedo ocultar la satisfaccion que me ha causado el ver á S. M. ocupada como Reina en fomentar el bien del comercio, en llamar á la memoria de naciones remotas las glorias del pabellon español, y como católica en proteger los intereses de la religion facilitando su dilatacion con el transporte de misioneros á lejanas playas.

Los seis sacerdotes, las seis religiosas y los diez y

y ocho misioneros artesanos que estan dispuestos á seguirme, no dejarán de hacer eco, en medio de los desierto de la Nueva Holanda á las súplicas que allí se dirigen sin cesar al Todopoderoso para que bendiga á una soberana que tanto se desvela por el bien de la España, y que tan digna se prueba del glorioso título de católica.

Dígnese V. E. elevar á los pies del Trono estos sentimientos, hijos de la muy debida y de la mas profunda gratitud del Indigno superior y de los individuos todos de la mision de Puerto Victoria. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1849.—Fr. José María Benito obispo de Puerto Victoria.—Excmo. Sr. ministro de marina.

Intendencia general militar.

Por real orden de 27 de julio próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se proceda á una tercera y simultánea licitacion, para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos que existan en la demarcacion del distrito militar de Cataluña, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de octubre próximo, cuyo acto tendrá lugar el dia 25 del corriente mes, á la una de la tarde, en los estrados de la intendencia militar de dicho distrito y en los de esta general del ejército, bajo el pliego de condiciones que rige para este servicio y adiciones especiales introducidas para el de que se trata.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio con entera sujecion al pliego de condiciones indicado, que estará de manifesto en las secretarías de ambas intendencias, podrán remitir sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente los precios en que se convengan á encargarse del enunciado suministro, y bajo el concepto de que han de estar suscritas y abonadas por persona ó personas que, á juicio de los respectivos juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la real aprobacion; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni las que se presenten despues de la apertura de aquel; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que

se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En la casa consistorial del real sitio de San Fernando se halla de manifesto por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion territorial y demas recargos, correspondientes al segundo semestre del presente año. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los terratenientes en dicha jurisdiccion.

En virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político se subasta en Sevilla la Nueva el espigadero de la dehesa por las dos terceras partes de su tasacion, cuyo remate se celebra el dia 19 del corriente á las diez de la mañana.

Con la debida autorizacion se arrienda por cuatro años una huerta de caber 12 fanegas de tierra perteneciente á los propios del pueblo de Majadahonda, para cuyos remates tiene señalados el ayuntamiento del mismo pueblo los dias 23 y 30 de setiembre próximo, de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto.

Se halla vacante la plaza de boticario de la villa de Almendros, provincia de Cuenca, que tiene 250 vecinos, siendo la dotacion anual 160 fanegas de trigo comun de buena calidad, cobradas por el mismo, libre de toda contribucion excepto la de subsidio. Los que quieran optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el dia 16 de setiembre próximo en que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de la villa de Bustarviejo, del partido de Torrelaguna, una legua de Cabanillas de la Sierra; su dotacion 7,000 reales pagados por el ayuntamiento trimestralmente: el pueblo es de 300 vecinos, sano y de buenas aguas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. alcalde presidente del ayuntamiento en el término de 15 dias siguientes á este anuncio, pasados los cuales se proveerá plaza.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32	á 35 1/2 rs. vn.
Cebada.... de 15	á 15 1/2 rs. vn.
Algarrobas de	á 15 rs. vn.

Madrid 16 de agosto de 1849.